

PL 2002

Sobre: 128

Vence: 02.02.2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, A FIN DE DISPONER LA
INSCRIPCIÓN DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO A SOLICITUD DE
PARTE**

**Artículo único. Modificación del artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el
Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

*Se incorpora el párrafo 4.6 al artículo 4 de la Ley 28970, Ley que Crea el Registro
de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:*

"Artículo 4. Procedimiento

[...]

4.6 *En caso de haber vencido el plazo de tres días, referido en el párrafo 4.5, sin que el órgano jurisdiccional competente que conoce la causa haya ordenado la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), esta se realizará al día siguiente de vencido dicho plazo a solicitud de parte con la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada deudora alimentaria morosa, y con la copia del Anexo I, solicitud de declaración de deudor alimentario moroso, documentos que son presentados ante el órgano jurisdiccional competente, con la siguiente información:*

- a. *Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.*
- b. *Número del documento nacional de identidad (DNI) u otro equivalente.*
- c. *Información sobre el órgano jurisdiccional que emitió la resolución judicial, número de expediente, y número y fecha de la resolución judicial, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.*



- d. Monto de la deuda impaga que motiva la solicitud de inscripción, así como de las obligaciones alimentarias y de los intereses generados de ser el caso.

Recibida la solicitud, se remitirá copia de la misma a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) o la que haga sus veces, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.


 JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República


 MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

